

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N° 3236/20, 3436/20, 3423/20, 3354/20, 3230/20,
3160/20.-



PILAR 21 MAY 2020

Que en el artículo 11 del Decreto Provincial citado en el párrafo anterior se dispuso que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020 del Jefe de Gabinete de la Nación queda sujeto, en cada Municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en la mencionada Decisión Administrativa.

Que asimismo en el artículo 7° de dicho plexo normativo, en consonancia con lo dispuesto por el ya citado artículo 5° del Decreto Nacional N° 459/20, se reiteró que solo se autorizarán excepciones si se garantiza el traslado de los trabajadores y las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte.

Que a su vez, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución N° 239/20 mediante la cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, del Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, en los términos de los Decretos Nacionales N° 355/2020, 408/2020 y 459/2020, la Decisión Administrativa N° 524/2020 y el Decreto N° 340/2020.

Que en particular, en el artículo 8° dispuso que *"Para el caso de las actividades y servicios contemplados en el artículo 11° del Decreto N° 340/2020, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, constatará que la misma se encuentre enmarcada en los supuestos previstos por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020. En caso de tratarse de las actividades previstas en los incisos 1 a 9 del artículo 1° de la mencionada Decisión Administrativa, se informará, mediante nota suscripta por el Ministro, al correo electrónico informado por el municipio, que la petición es adecuada y puede procederse al dictado del acto administrativo que habilite el inicio del desarrollo de las actividades y servicios correspondientes. Cuando la petición tratare de actividades o servicios de producción para la exportación o de procesos industriales específicos, de acuerdo a lo establecido en los incisos 10° y 11° del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020, se dará intervención al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires. Prestada la no objeción por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, se informará, mediante nota suscripta por el Ministro, al correo electrónico informado por el municipio, que la petición es adecuada y puede procederse al dictado del acto administrativo que habilite el inicio del desarrollo de las actividades y servicios correspondientes."*

Que por el Decreto Municipal N° 869/20 fue establecido el procedimiento a seguir ante la Municipalidad del Pilar para las solicitudes de excepción a la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y a la prohibición de circular, de industrias o establecimientos comerciales radicados en el distrito, cuya nómina sea igual o mayor a seis (6) empleados, de acuerdo a los parámetros exigidos en la normativa previamente mencionada.

Que posteriormente, por Decisión Administrativa N° 818 del 19 de mayo de 2020 el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN ha ampliado la lista de personas exceptuadas del

- 0 9 4 2 - 2 0